

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV)” de 49,5 MW, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL. (Exp. Industria G-EO-Z-007/2018). (Expediente INAGA 500201/01A/2021/07928).

Parque eólico: Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV).
Petitionario: Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL.
Ubicación: Zaragoza.
Potencia parque: 49,5 MW.
Número Aerogeneradores: 9.

Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Líneas subterráneas, a 30 kV, hasta SET Romerales 1 (132/30 kV). Dicha Subestación es compartida y no es objeto de este proyecto.

Infraestructuras conexión RED: línea aérea de 132 kV SET Stev/Romerales/SET Montetorrero. Esta instalación es compartida y no es objeto de este proyecto.

1. Antecedentes y tramitación:

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV)”, de 49,5 MW, queda incluido en su anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9 “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental”.

Antecedentes:

El Decreto - Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, no incluye el parque eólico “STEV”, promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL. No obstante, su tramitación se incluye en el régimen general establecido en el artículo 7 y ss. del citado Decreto-ley.

La Orden EIE/1429/2017, de 21 de septiembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 188, de 29 de septiembre de 2017), por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón de 19 de septiembre de 2017, por el que se declaran como Inversiones de Interés Autonómico los Proyectos de veinticuatro parques eólicos ubicados en diversos términos municipales de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, promovidos por mercantiles pertenecientes al Grupo Forestalia, incluye el parque eólico “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV)”, de la sociedad Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 172, de 5 de septiembre de 2018, se publicó la Resolución de 25 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto del Parque Eólico “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV)”, de 49,5 MW, en los términos municipales de Zaragoza y Mediana de Aragón (Zaragoza), promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL. (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/04918). A los solos efectos ambientales la evaluación de impacto ambiental del proyecto resultó desfavorable e incompatible con la adecuada conservación del patrimonio natural debido a la generación de impactos severos sobre de vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario prioritario y sobre especies de avifauna esteparia y rapaces incluidas en las categorías de “en peligro de extinción”, “sensible a la alteración de su hábitat” y “vulnerable” de los Catálogos Aragonés y Español de Especies Amenazadas, comprometiendo la supervivencia y viabilidad de las poblaciones en esta zona y por extensión con la conservación de estas especies en Aragón, y con efectos indirectos significativos sobre especies objetivo de conservación del espacio de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite, el Planeron y La Lomaza”.



Tramitación:

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 63, de 23 de marzo de 2021, se ha publicado el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental de la modificación del proyecto de parque eólico "STEV", de 49,5 MW. Expediente G-EO-Z-007/2018.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza remite copia de la documentación presentada por el promotor han sido el Ayuntamiento de Zaragoza, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública), Confederación Hidrográfica del Ebro y Subdirección de Carreteras del Gobierno de Aragón. El proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado disponibles al público para su consulta en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, y en los Ayuntamientos afectados. Se ha publicado anuncio en el Heraldo de Aragón el 23 de marzo de 2020.

En el trámite de información pública se han recibido respuestas o alegaciones de:

- Ayuntamiento de Zaragoza. Unidad de Conservación del Medio Natural, informa realizando un análisis detallado de los emplazamientos y coordenadas de los aerogeneradores, así como la clasificación de los suelos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza resultando afecciones sobre suelo no urbanizable especial. Concretamente para el aerogenerador S-01 se indica que el emplazamiento afecta a terreno natural por lo que el camino de acceso y las canalizaciones eléctricas deben realizarse íntegramente por camino agrario; para el S-02 el acceso y canalizaciones pudiera ser más viable desde el S-01; para el S-03 se puede corregir la afección con un ligero desplazamiento; para el S-04 se afecta totalmente a terreno natural por el acceso de nueva apertura y por la canalización por otro trazado; el S-05, S-06, S-07 y S-08 se ubican en terreno agrícola; y el S-09 afecta a terreno natural por el camino de acceso y por la canalización eléctrica por otro trazado. Existe además una importante afección en la conexión del parque con la SET de evacuación, y en el acceso desde la carretera A-222 se atraviesa una repoblación forestal por lo que existe un error al considerarlo vía pecuaria. En referencia al PGOU, el proyecto afecta a distintas categorías de suelo no urbanizable especial de protección del suelo estepario, productivo agrario, y un posible perímetro de la Salada clasificado como Ecosistema Natural. Respecto al Planeamiento Especial, se afecta al ámbito del Plan Especial de la Estepa y Suelo No Urbanizable del Sur del Término Municipal de Zaragoza, documento redactado al amparo de las competencias urbanísticas que cuenta con aprobación inicial e informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA). En atención a lo que se determina en el citado Plan Especial, todos los aerogeneradores se emplazan en zona A, por lo que no es un uso compatible ya que esta categoría adjetiva de zonificación restringe las instalaciones eólicas en el ámbito así definido. Si bien en el actual estado de tramitación del proyecto inicialmente prevalece el informe del órgano ambiental, no se puede obviar el criterio y voluntad del Ayuntamiento de Zaragoza en relación con el ecosistema estepario. Cita los antecedentes del cercano parque eólico Arias y Acampo Arias para el cual se modificó la disposición de los aerogeneradores para ajustarlos a la poligonal y emplazarlos en campos de cultivo, fuera de terrenos de vegetación natural. En opinión del Ayuntamiento de Zaragoza, el proyecto modificado del parque eólico "STEV" no introduce cambios sustantivos que justifiquen una modificación del criterio establecido en la declaración de impacto ambiental contenida en la Resolución de 25 de julio de 2018, del INAGA. Además, los aerogeneradores 5 a 8 se ubicarían en zonas de máxima sensibilidad ambiental según el modelo de zonificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y los aerogeneradores 1, 2, 4 y 9 tendrían un valor medio - alto. Se pone de manifiesto la importancia de ciertas comunidades vegetales en el entorno de Zaragoza y sorprende que en el EsIA no se valoren impactos como severos o críticos, si bien el Estudio de Avifauna realizado por SEO- Birdlife en 2017-2018 estimaba el riesgo de colisión como severo. Así, concluye que el proyecto mantiene las mismas afecciones que motivaron la Resolución de 25 de julio de 2018, y no sería compatible con el Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del Término Municipal de Zaragoza, aspectos que coinciden con el Modelo de Zonificación para la implantación de energías renovables del Ministerio, e indica finalmente una serie de cuestiones a tener en cuenta si final-



mente se informa favorablemente el proyecto y que debería someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obras que sean perceptivas.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informa que, de la documentación presentada, parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan las vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón "Cañada Real de Torrero (prolongación)", en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza). Una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público pecuario, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y uso privativo, el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias o bien autorización de compatibilidad de las actuaciones con los usos de las vías pecuarias.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que consultados los datos de la Carta Paleontológica de Aragón no se conoce patrimonio afectado por el proyecto. Por otro lado, en materia de Patrimonio Arqueológico, consultados los datos existentes en esta Dirección General, se comprueba que se autorizaron prospecciones arqueológicas previas al desarrollo del proyecto (Exp. 350/2020 y Exp. Prev. 001/17.028) cuyos resultados dieron lugar a la adopción de determinadas medidas correctoras que se adjuntan en resolución anexa.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, informa que en la modificación del proyecto se comprueba por los Servicios Técnicos que se ha producido una disminución del número de aerogeneradores. La superficie que ocupa la modificación planteada, por lo tanto, ya fue objeto de consulta y emitido el acuerdo correspondiente. De ahí que se considera que no es necesaria la realización de nuevo informe. Es por ello, que se ratifica el informe de 2018 relativo al proyecto de Parque Eólico Stev, en el municipio de Zaragoza.

En el informe emitido en 2018 se informó que, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de referencia debía cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y en la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. El proyecto se ubica en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con las categorías sustantivas de secano tradicional y vales, y en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con la categoría sustantiva de protección del suelo estepario. Informa que el interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el Sector Eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

- SECEMU (Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos), indica que desde que se empezaran a registrar los primeros casos de murciélagos muertos en parques eólicos, estas infraestructuras energéticas se han convertido ya en la primera causa de mortalidad de este grupo de vertebrados a nivel mundial. El número de incidencias es, además, superior al de las aves y compromete el futuro de algunas especies. Dada la ausencia de los trabajos necesarios para valorar el impacto de las instalaciones sobre los murciélagos, y al margen de cuestionar al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial por la admisión de una documentación que está incompleta, no cabe otra consideración posible que no sea la de solicitar la inmediata paralización de la tramitación y la inadmisión de la documentación hasta disponer de los preceptivos estudios sobre quirópteros y efectos acumulativos y sinérgicos. Sin esa información no es posible valorar el impacto sobre uno de los grupos de fauna previsiblemente más afectados, por lo que de aprobarse la solicitud sería como no haber evaluado la situación y, por tanto, incumplir claramente el artículo 9, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 40, apartado 1, de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como las indicaciones señaladas de forma expresa en el artículo 6, apartado 3a de la Directiva 2011/92/UE. Se aporta escrito que incluye referencias a la mortalidad de murciélagos en parques eólicos, a la inclusión de los murciélagos en los EslA, y consideraciones sobre el documento presentado, confiando en que la Administración competente exija, como corresponde y previamente a la aprobación de la DIA, la información necesaria a que obliga la legislación para valorar adecuadamente el posible impacto de la obra.

En respuesta del promotor a los informes y alegaciones recibidas, muestra su conformidad con los informes del Consejo Provincial de Urbanismo, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y del INAGA.



Respecto al informe del Ayuntamiento de Zaragoza, se considera que el proyecto modificado pasa de 13 a 9 posiciones por lo que se produce una mejora evidente en cuanto a las afecciones por el número de máquinas y sus repercusiones a flora, fauna, paisaje, RN 2000, cernícalo primilla, alondra ricotí, hábitat de interés comunitario, en torno al humedal de La Salada, avifauna esteparia, y en referencia al Plan de la Estepa de Zaragoza. Expone las afecciones por la zanja de la conexión entre el parque y la SET, por el acceso desde la A-222 y vías pecuarias, por el riesgo de incendios, y justifica la compatibilidad del proyecto con las categorías de suelos afectados y expone que considera que el Plan Especial de la Estepa debemos decir que, derivado del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, se aprobó con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Desde dicha fecha el Ayuntamiento de Zaragoza no ha avanzado en el desarrollo de la normativa para la consecución de su aprobación definitiva, por lo que no constituye un elemento vinculante de aplicación, tal es así que el propio artículo 4 del citado Plan establece que no entrará en vigor hasta su aprobación definitiva. Expone también que la información relativa a la sensibilidad ambiental elaborada por el Ministerio fue publicada posteriormente a la elaboración del EsIA, por lo que esta información no pudo aplicarse al diseño del parque ni a la valoración de los impactos ambientales del mismo. Asimismo, menciona que este modelo de zonificación es una herramienta orientativa y no vinculante de ayuda a la toma de decisiones sobre las infraestructuras energéticas.

Respecto a la alegación de SECEMU, se responde a las consideraciones generales, a los objetivos, protocolos y metodologías en la realización de los EsIA que podrían ser de aplicación. Atendiendo a la alegación, se proponen medidas correctoras de aplicación en cuanto a las luces de las puertas de entrada a los aerogeneradores, a los periodos de obras e instalaciones del proyecto. Finalmente considera que a actividad de los murciélagos tiene importantes fluctuaciones temporales, en consecuencia, también el riesgo de colisión.

Con fecha de 4 de agosto de 2021, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Inaga el expediente del proyecto, recibido el 11 de agosto de 2021 e iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/07928.

Expedientes relacionados:

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 172, de 5 de septiembre de 2018, se publicó la Resolución de 30 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la SET "STEV/Romerales I", LASAT SET "STEV/Romerales I"- SET "Montetorrero", y LASAT SET "Romerales II"- SET "Montetorrero", en el término municipal de Zaragoza, promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL (Número Expte. INAGA 500201/01A/2018/06296).

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 28, de 11 de febrero de 2019, se publicó la Resolución del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada SET STEV/Romerales 1, LASAT SET STEV-SET Montetorrero, LASAT SET Romerales 2-SET Montetorrero, promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL. B99377715 expediente número AT 039/2018 - IE00029/2018, IE00029/2018.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 104, de 31 de mayo de 2019, se publicó la Orden EIE/569/2019, de 21 de mayo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación "LA/SAT 132 kV SET STEV-Romerales I - SET Montetorrero y SET STEV-Romerales 1" ubicada en Zaragoza, promovida por la mercantil "Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, S.L". Expediente AT 039/2018.

2. Ubicación y descripción básica del proyecto:

El parque eólico "Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV)" se prevé ubicar en el término municipal de Zaragoza, en la Comarca Central, al sur del valle del río Ebro y a unos 2 km también al sur del polígono industrial de El Burgo de Ebro y de las carreteras N-232 y A-68, justo después de la línea ferroviaria del AVE Madrid a Barcelona, concretamente en los parajes de Campo del Moro y Varella de Sebastián, a unos 3,8 km al sureste del núcleo de población de El Burgo de Ebro. El vial de acceso al parque eólico "STEV" se realizará desde la carretera A-222, aproximadamente en el PK 4+750, siempre, aprovechando al máximo la red de caminos existentes adecuándolos para cumplir las especificaciones requeridas por el fabricante para los viales del parque eólico. Los aerogeneradores se ubicarán en los siguientes puntos de coordenadas UTM ETRS89 30T:



Aeros	CoordX	CoordY	Aeros	CoordX	CoordY
STEV-01	689.404	4.600.604	STEV-06	689.506	4.599.068
STEV-02	688.840	4.600.214	STEV-07	689.127	4.598.487
STEV-03	689.077	4.599.572	STEV-08	688.604	4.598.433
STEV-04	689.800	4.599.928	STEV-09	690.164	4.600.264
STEV-05	688.763	4.599.075			

El parque eólico "Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV)" de 49,5 MW consta de 9 aerogeneradores de 5,5 MW modelo 5.5GE-158, en dos alineaciones. La altura de buje es de 101 m y el diámetro de rotor de cada aerogenerador es de 158 m, con un área de barrido de 19.607 m².

La infraestructura eléctrica del parque eólico estará constituida por los centros de transformación BT/MT dispuestos en el interior del aerogenerador y en ellos se eleva la tensión de generación (690 V) a la correspondiente de distribución en M.T de 30 kV del parque. Las líneas subterráneas de MT a 30 kV para interconexión de los aerogeneradores con la SET "Stev/Romerales I" discurrirán en zanjas construidas en los laterales de los viales del parque, junto con la línea de Tierra y la Red de Comunicaciones constituida por conductor de fibra óptica que interconectará los aerogeneradores y la torre meteorológica con el centro de control situado en la Subestación "Stev/Romerales I". Las longitudes de las redes y tipo de cableado será de 4.290 m de cable RHZ1-2OL 3x1x150 mm² Al 18/30 kV, de 1.335 m de cable RHZ1-2OL 3x1x240 mm² Al 18/30 kV, de 1.145 m de cable RHZ1-2OL 3x1x400 mm² Al 18/30 kV y de 10.220 m de cable RHZ1-2OL 3x1x630 mm² Al 18/30 kV.

La SET "Stev/Romerales I" en construcción unifica la SET "Romerales I" ya existente y la SET "STEV". Desde allí se evacuará mediante una línea mixta (primero soterrada y después aérea) de 132 kV hasta la subestación "Montetorrero". La SET estará constituida por dos sistemas eléctricos, uno en media tensión y otro de alta que se materializarán en una SET colectora de interior a 30 kV y una subestación intemperie de evacuación a 132 kV. Se prevé ocupar una zona rectangular de 40 x 30 m limitada y protegida con un cierre de malla de 2,40 m de altura mínima. En el interior del recinto se implantará un edificio de control y celdas de 28,15 x 6,70 m. En el cerramiento se ha previsto una puerta pea-tonal y otra de 5 m con vial interior para que un camión- grúa realice con facilidad la carga y descarga.

El entorno meteorológico se medirá en todo momento mediante una torre anemométrica de medición autoportante ubicada en coordenadas UTM ETRS89 30T 688.330/4.598.748, con una altura de 99 m y para su cimentación se realizará una zapata de hormigón armado de 12 x 12 m.

La obra civil del parque eólico "STEV" está formada por el vial de acceso al parque desde la carretera A-222, aproximadamente en el PK 4+750, siempre, aprovechando al máximo la red de caminos existentes, por los viales interiores al parque que partirán desde el vial de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque, aprovechando al máximo la red de caminos existentes. Las plataformas de montaje con 9 unidades que incluyen el área de maniobra de la grúa principal y auxiliar de 50 x 25 m, la zona para apoyo y preparación de la nacelle, zona para acopio de palas de dimensiones aproximadas de 15 x 85 m. Las plataformas de montaje para la grúa de celosía anexas al vial y que doce plataformas de trabajo para grúas auxiliares, de dimensiones mínimas de 15 x 125 m. Las cimentaciones para anclaje de las torres de los aerogeneradores consistentes en una zapata de planta circular con diámetro 24,2 m, profundidad de 3,2 m, y canto de 0,5 m en su radio máximo. Estas dimensiones se reajustarán en base a los resultados del estudio geotécnico. Las zanjas para el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones en su recorrido subterráneo que discurrirán a 1,2 a 1,5 m de profundidad por el borde de los viales del parque, siempre que sea posible y dispondrán de amojonamiento exterior. Si fuera necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la conti-



nidad de los usos agrarios de la finca. En caso de discurrir por el interior de los viales del parque, deberán ir hormigonadas La longitud total de zanjas a construir es de 10.509,45 m.

Las superficies de ocupación se estiman en 8,58 ha por las plataformas, 11,65 ha por los viales y 2,10 ha por las zanjas de la línea MT, mientras que los movimientos de tierras en desmonte se estiman en 146.247,37 m³ para las plataformas, 50.579,251 m³ para los viales y 8.383,03 m³ para las zanjas, y en terraplén se estiman en 154.255,78 m³ para las plataformas, 83.539,719 para los viales y 6.162,353 m³ para las zanjas.

Se habilitará una zona de acopio o campamento debidamente acondicionada, con una superficie aproximada de 1 ha, para el acopio de equipos y materiales de obra, así como para la ubicación de la caseta de obra, del punto limpio y de todas las construcciones provisionales que sean necesarias para la correcta ejecución de la obra. Se instalará también una planta de hormigonado con una superficie aproximada de 0,50 ha.

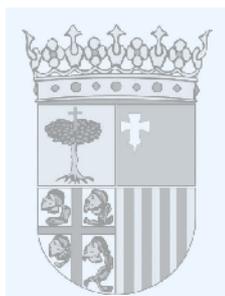
3. Alternativas planteadas y contenidos del estudio de impacto ambiental:

Se incluye la Alternativa 0, justificando su desestimación debido a que supondría no aprovechar el notable recurso eólico que posee la zona, que podría contribuir eficazmente a la consecución de objetivos con respecto a la generación de energías renovables fijados tanto en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 como en el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER) 2011-2020.

En el EsIA se plantean tres alternativas de ubicación y diseño en base a criterios técnicos, de accesibilidad, ambientales, paisajísticos, culturales, y de coste. La Alternativa 1 estudió la posibilidad de instalar 9 aerogeneradores y tras la realización de un informe preliminar de afecciones ambientales en el que se han incluido zonas en las que confluyen valores naturales protegidos, se observa que los aerogeneradores del 5 al 9 se ubican en LIC y en área crítica para el cernícalo primilla. La Alternativa 2 estudió la posibilidad de instalar 9 aerogeneradores con una potencia total de 49,5 MW valorando un total de 11 posiciones, ubicando las posiciones 01 a 04 en la misma localización que la Alternativa 1, e incorporando las nuevas posiciones 05, 06, 07, 08 y 09. Se han valorado, además, dos posiciones de reserva (reserva 1 y reserva 2). Las posiciones 06, 07, reserva 1, se ubican sobre campo de cultivo, mientras que las nuevas posiciones 05, 08, 09 y reserva 2 se emplazan sobre vegetación natural. Tras un análisis ambiental se han rechazado las nuevas posiciones 08 y 09. La Alternativa 3 estudió la posibilidad de instalar 9 aerogeneradores, con una potencia unitaria de 5,5 MW y conserva las posiciones 01 y 02, planteándose la ubicación del resto de posiciones en diferentes localizaciones de la Alternativa 2. Obtiene mejor valoración que el resto de alternativas en la mayor parte de los aspectos analizados, ya que minimiza la ocupación del proyecto sobre el hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 1520 "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)", sobre el relieve de la zona, la red de drenaje natural y ubica la mayor parte de los aerogeneradores sobre terrenos de vocación agraria. Las posiciones 8, 7, 6 y 5 se localizan en el límite norte de una zona de áreas críticas para el cernícalo primilla, mientras que el resto de posiciones se localiza fuera de área crítica para esta especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en Aragón. Por otra parte, el parque eólico se localiza a una distancia de 3,6 km de un área importante para la distribución del alimoche, especie catalogada como "vulnerable" en Aragón. La Balsa de La Salada, punto de concentración de especies de avifauna, tanto de carácter estepario como asociadas al entorno forestal en la zona, se localiza a 1,3 km al sur. También se ha relocalizado el aerogenerador S-08, minimizando la afección sobre terrenos asociados a los usos del dominio público pecuario en el entorno y se han eliminado los aerogeneradores más cercanos al núcleo urbano de Mediana de Aragón. Supone finalmente una reducción de la ocupación del proyecto en espacios incluidos dentro de Red Natura 2000: LIC ES2430091 "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro" y ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite-El Planerón y La Lomaza", sin llegar a incluir ningún elemento del proyecto dentro de su ámbito.

El inventario ambiental recoge los aspectos más relevantes del medio físico como el clima, geología y geomorfología, suelos, hidrología e hidrogeología, vegetación y usos del suelo, fauna, paisaje, medio socioeconómico y cultural, planeamiento urbanístico, figuras de protección, y dominio público.

La vegetación natural se agrupa en tres unidades homogéneas, como son el Matorral mediterráneo de *Rosmarinus officinalis* (inferior a 0,5m), el Bosque mediterráneo de *Pinus halepensis* (superior a 5m), y los Cultivos agrícolas de secano. La afección al bosque de pinos se centrará en parte de la plataforma del aerogenerador 2 y 4 así como el vial de acceso al 2 y 9 así como en las inmediaciones de algunos de ellos pero sin afección teórica, y la afección a matorral se centrará en la plataforma del aerogenerador 1 y 9, así como en parte del 4, respecto a los viales su impacto se centrará en los accesos al aerogenerador 4 y parte del 1. Los



hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito del proyecto son: 1520 “Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)” y 5330 “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos” y la zona de proyecto se encuentra dentro del ámbito del plan de conservación de la especie *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst, aprobado por Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sin afectar a cuadrículas con presencia de la especie. En cuanto a la fauna, destaca la presencia de buitres leonados, grulla común, chova piquirroja, ganga ibérica, ganga ortega, además de alondra ricotí, alimoche, águila culebrera, águila real, cernícalo primilla, y quirópteros como *Rhinolophus euryale*, *R. ferrumequinum*, *R. hipposideros*, *Myotis emarginatus*, *M. myotis*. Se destaca la masa forestal localizada al norte y oeste de la poligonal del parque, donde se ha constatado la existencia de una zona de nidificación para águila culebrera, águila calzada y águila real. La zona de distribución para la alondra ricotí se sitúa al sur y al oeste del proyecto, fuera de la poligonal del parque eólico, conforme a resultados del uso del espacio de influencia del parque eólico por la avifauna desde enero 2017 a enero de 2018. El proyecto se encuentra ubicado a 1,6 km al oeste del espacio LIC ES2430091 “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro” y a unos 1,2 km al norte del espacio ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite-El Planerón y La Lomaza”. El proyecto se encuentra incluido dentro del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, y las posiciones 5, 6, 7 y 8 se localizan dentro del extremo norte de una zona definida como área crítica para esta especie. A unos 1,3 km al sur del área de estudio se encuentra el ámbito de la Salada Sulfúrica, declarado como Lugar de Interés Geológico de Aragón e incluido en el anexo I del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección. El proyecto no afecta Montes de Utilidad Pública, consorcios o montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón ni a vías pecuarias. Respecto del paisaje, se determina que atendiendo a los datos de la unidad de paisaje, la calidad paisajística es 3, teniendo en cuenta una escala entre 1 y 10, y la fragilidad presenta un valor alto 4, entre 1 y 5, con una capacidad de acogida baja para cualquier proyecto a implantar. Finalmente, la cuenca visual del parque eólico es extensa dada la orografía del entorno, y su emplazamiento.

La valoración de impactos identifica hasta 20 impactos moderados y serán los generados principalmente sobre el suelo y los drenajes por diversas actividades en todas las fases del proyecto, sobre la fauna por el riesgo que las instalaciones representan sobre las aves y por los desbroces y movimientos de tierras sobre vegetación natural y fauna para la implantación de las aerogeneradores, plataformas, viales, y zanjas de canalizaciones eléctricas. Respecto a la vegetación, se indica que las posiciones 1, 2 y 9 se localizan sobre la superficie definida como combinación de cultivos con vegetación, el aerogenerador 8 sobre matorral, el 4 sobre arbolado forestal, mientras que las posiciones 3, 5, 6 y 7 se ubican sobre cultivos herbáceos. Las afecciones se cuantifican en 17,52 ha de afección a matorral mediterráneo, 3,82 ha a bosques de coníferas y 19,67 ha a cultivos, concretamente 11,26 ha de afección a superficie inventariada como HIC 1520 (prioritario) y 3,82 ha sobre HIC 9530. En cuanto al impacto sobre las aves y quirópteros, las afecciones podrán venir por molestias que interfieran sobre la reproducción de especies, por colisión directa con los aerogeneradores en fase de funcionamiento, por generación de efecto vacío o por la creación de un efecto barrera. Dentro de la zona de proyecto atendiendo a la cartografía disponible y estudios en la zona se han identificado varias especies de carácter estepario, como rocín o alondra ricotí, ganga ortega, ganga ibérica, aguilucho cenizo y pálido, que resultarán previsiblemente afectadas por la instalación del parque eólico y su funcionamiento. En relación a quirópteros, es previsible la afección directa del proyecto a individuos de las especies murciélago enano, murciélago de cabrera, murciélago de borde claro y murciélago montañero. Esto cobra especial importancia debido a cercanía de la ZEPA “Estepas de Belchite-Planerón-La Lomaza” y por el ámbito del plan de conservación de la especie catalogada cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Sin embargo, el parque eólico no se localiza dentro del ámbito de la Red Natura 2000. No se ha detectado ningún impacto severo como consecuencia de la instalación del parque eólico, a falta de completar el estudio con el estudio de avifauna. Destaca la afección sobre el paisaje debido a la fragilidad del medio así como a la baja capacidad de acogida a la construcción de proyectos. Se han encontrado como impactos beneficiosos para el medio que generará la instalación los 4 que producirá sobre la economía de la zona.

El estudio de efectos sinérgicos y acumulativos destaca las afecciones a vegetación natural de carácter limitado a hábitats de interés comunitario con un especial valor, por lo que se puede decir que tendrá una contribución media, y se considera el impacto conjunto de los futuros parques eólicos sobre la vegetación como moderado, ya que su recuperación no pre-



cisa prácticas protectoras o correctoras intensivas, aunque sí restauración fisiográfica y vegetal con especies autóctonas, requiriendo la consecución de las condiciones ambientales cierto tiempo. Respecto de la fauna, se producirá un efecto sinérgico al que el parque eólico contribuirá en razón de su número de aerogeneradores (9) sobre un total 8.286 ha en la zona, con una superficie de barrido de aspas de 17,64 ha. Teniendo en cuenta estos datos la aportación puede calificarse como baja en comparación con el número de máquinas del resto de parques existentes y proyectados. Por otra parte, la presencia de múltiples infraestructuras próximas en el espacio y visibles desde la ubicación de idénticos observadores contribuye a la degradación del paisaje. Al mismo tiempo, el elevado grado de naturalidad de la zona incrementa la importancia del efecto sinérgico, que se valora como moderado con una contribución media del proyecto por el número de aerogeneradores y su ubicación.

Se proponen medidas preventivas y correctoras de carácter general entre las que destacan que previamente a la ejecución de desbroces se comprobará la ausencia de nidos para especies catalogadas en el Catálogo de Aragón y en las zonas arboladas, de matorral, agrícolas, etc, afectadas por las obras. Si se detectara alguna, se limitarán las actividades en la zona hasta haber finalizado el periodo de cría. Además, se mantendrá una vigilancia para la detección de animales muertos en la zona con el fin de impedir su aprovechamiento por parte de aves carroñeras y rapaces. La característica actitud de las aves necrófagas ante una potencial fuente de alimento, concentrándose en grupos que vuelan en amplios círculos durante largo tiempo antes de descender, hace sencilla su detección y suele permitir el transporte a tiempo de la carroña hacia alguno de los puntos designados al efecto. Por otra parte, una vez finalizado el montaje, se restaurarán específicamente las partes de las plataformas que no vayan a formar parte de la ocupación permanente mediante su acondicionamiento, hidrosiembra o bien plantación con pies arbustivos autóctonos en zonas de vegetación natural, de escasa pendiente. Se indica que el parque eólico cumple con los objetivos de calidad acústica según la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica en Aragón, así como con la normativa de ruidos incluido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Se plantea un Plan de vigilancia ambiental para valorar y velar por el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas tanto en el Estudio de impacto ambiental (realizado por el promotor del proyecto y validado por las autoridades competentes) como en la declaración de impacto ambiental (formulada por el Órgano Ambiental). El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá vigencia a lo largo del periodo de obras y se extenderá durante la fase de funcionamiento el tiempo que se indique en la resolución que emita el órgano ambiental competente, si bien se establece en un periodo de duración de 5 años. Para evitar daños a la vegetación, se prestará especial atención a la zona en Polígono 79 parcela 46, al objeto de minimizar la afección sobre la vegetación natural asociada al dominio público pecuario y sobre la vegetación natural identificada como hábitat de interés comunitario prioritario 1520, y en el acceso y zanja MT entre aerogeneradores 2 y 3, al objeto de minimizar afección a la vegetación natural identificada como hábitat no prioritario 9530.

Se incluye un Plan de restauración vegetal y fisiográfica que describe las zonas de vegetación natural afectada, la metodología de restauración con repoblaciones e hidrosiembras, y planteando finalmente un seguimiento de la restauración con un control periódico de las superficies afectadas, completándose un seguimiento y vigilancia de las revegetaciones en el cual se analizarán todas las zonas dónde se hayan realizado actuaciones, indicando la situación en la que se encuentran las plantaciones. Se comprobará: el estado sanitario de la plantación, porcentaje de éxito según las diferentes especies utilizadas y las actuaciones.

El análisis de riesgos estima el riesgo de incendios como de tipo 3 (Peligro Medio/Alto y una Importancia de Protección Medio/Alta), los riesgos geológicos son medios o bajos, los riesgos meteorológicos son altos por vientos y en cuanto a la inundación el riesgo es medio-bajo. No existen riesgos sísmicos, y los riesgos tecnológicos o antrópicos son bajos o muy bajos. Concluye que tras el análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, el riesgo de que se produzcan estos se determina como bajo en caso de ocurrencia de los mismos.

El estudio de avifauna y quirópteros expone que se ha realizado entre enero de 2017 y enero de 2018 abarcando un ciclo anual con 10 puntos de observación y un total de 51 visitas a campo. De entre las especies detectadas destacan por su categoría de amenaza según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Aragón las siguientes: seis especies "vulnerables": aguilucho cenizo, alimoche, chova piquirroja, ganga ibérica, ganga ortega y sisón común; tres especies "sensibles a la alteración del hábitat": aguilucho pálido, cernícalo primilla y milano real y dos especies "de interés especial": cigüeña blanca y cuervo. Y antediciendo a las categorías de amenaza en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas se incluyen



dos especies como “en peligro de extinción”: avutarda y milano real, y cinco especies “vulnerables”: aguilucho cenizo, alimoche, ganga ibérica, ganga ortega y sisón común. La especie más abundante detectada ha sido buitre leonado, con un total de 468 contactos, lo que supone un 22,39% del total, seguida de grulla común, con un total de 420 individuos lo que supone un 20,10% del total de aves avistadas y también chova piquirroja con 280 individuos lo que supone un 13,40% del total de aves avistadas, ganga ibérica con 208 contactos, el 9,95% del total, ganga ortega con 128, el 6,12%, corneja negra con 127 contactos, el 6,08% y grajilla con 114 contactos, el 5,45% del total. El conjunto de las 19 especies restantes no supera el 25% del total de avistamientos. Durante los seguimientos realizados en busca de nidificación de grandes rapaces en el entorno del parque eólico se ha localizado un nido de culebrera europea, águila calzada ocupados y otro nido de águila real abandonado. Respecto a la alondra ricotí, los resultados obtenidos durante el periodo reproductor mediante el mapeo de territorios realizado en los meses de febrero a abril de 2017, han puesto de manifiesto que la especie se distribuye como nidificante en la zona de estudio habiendo localizado un área ubicada en la zona sur de la zona de estudio, denominado “Millera-Val Ancha”, que tiene una superficie de 513,87 hectáreas y se encuentra ubicada entre los términos municipales de Zaragoza y Mediana de Aragón. En el término municipal de Zaragoza se han inventariado un total de 156,14 hectáreas de hábitat favorable para la especie y en el de Mediana de Aragón un total de 357,73 hectáreas. En esta área se han localizado un total de 81- 84 machos territoriales para las 513,87 hectáreas estimadas de hábitats favorables, lo que supone una densidad de 1,57 - 1,63 machos territoriales por cada 10 ha de hábitat óptimo para la especie. Respecto del cernícalo primilla, no se han detectado puntos de nidificación ni dormitorios en el ámbito de implantación aunque sí que se han observado individuos alimentándose en la zona. Respecto a los quirópteros, las especies detectadas e identificadas con seguridad fueron el murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*) y el murciélago montaño (*Hypsugo savii*), el murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*), el murciélago de Cabrera (*Pipistrellus pygmaeus*).

Se incluye anexo de Afecciones sobre la Red Natura 2000 que determina que el proyecto de parque eólico se desarrollará próximo sin afección directa a los espacios LIC ES2430091 “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro” y ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite-El Planerón-La Lomaza”, ubicados a una distancia mínima de 1,2 km al sureste del parque eólico. Destaca que fuera de la zona delimitada como Red Natura 2000 y dentro de la zona de implantación del proyecto, se puede afectar a uno de los objetivos de conservación de ambos espacios, el Hábitat de Interés Comunitario 1520 prioritario. La afección viene derivada de la ubicación de las plataformas de los aerogeneradores STEV-01, STEV-02, STEV-09 y parcialmente la zanja de media tensión a la SET y los viales de acceso a STEV-04 y a STEV-01/STEV-09 sobre áreas cartografiadas como HIC 1520. Ello conlleva una superficie afectada total aproximada de 11,2 ha. Respecto de la fauna, la zona de mayor frecuentación por parte de aves rapaces se corresponde también con la zona sur del área de implantación, parcialmente ocupada por las plataformas y viales de los aerogeneradores STEV-07 y STEV-08. El uso mayor se debe a que esta zona representa una mayor abundancia de presas y recursos alimenticios, aparte de ser un terreno más llano y más despejado de posibles refugios de las presas posibilitando una mejor caza por parte de estas especies, existiendo riesgo de colisión directa, fragmentación del territorio y efecto barrera, e incidencia sobre la reproducción de aves y efecto vacío.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio:

La actuación se ubica en el sector central de la Depresión del Ebro, sobre una zona de relieve irregular, suave, donde afloran materiales que alternan arcillas con niveles arenosos y yesos y margas yesíferas del terciario y cuaternario. La orografía se configura en cerros ondulados que dan paso a vales de fondo plano aterrazadas y con aprovechamiento agrícola de secano que se desarrollan hacia el norte, y zonas más llanas con un mayor aprovechamiento agrícola hacia el sur. El río Ebro es el curso fluvial principal de la zona, y recoge las aguas de los barrancos temporales e innominados que drenan la zona como el barranco de Val de Varés. En la zona existe la laguna o balsa de La Salada, de carácter endorreico y conocida como La Sulfúrica, situada unos 1,2 km al sur del parque eólico proyectado y a unos 600 del vial de acceso al parque eólico.

La vegetación natural se corresponde con matorrales halófilos dominados por romero y abundantes especies gipsófilas como espartos, tomillares, *Helianthemum* sp, *Ononis tridentata* y albardineras cuyas comunidades vegetales se corresponden con el hábitat de interés comunitario prioritario 1520 “Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*)” de la Directiva 92/43/CEE. Destacan también algunos pinares de pino carrasco tanto de origen natural



como de antiguas repoblaciones que se correspondería con el hábitat de interés comunitario 9540 "Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos", acompañados de bosque de quercíneas. Los terrenos de cultivo se limitan al fondo de las vales dominando los cultivos herbáceos de secano. Entre los campos cultivados aparece vegetación arvense y matorral caméfito. En la zona de la balsa de La Salada y en otras zonas con encharcamientos temporales se puede desarrollar el hábitat de interés comunitario 1310 "Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas".

Entre las especies de flora amenazada destaca la presencia de *Krascheninnikovia ceratoides*, incluida como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y el proyecto se ubica en el ámbito definido para el Plan para la conservación de su hábitat, aprobado por el Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. Otra especie con presencia posible en la zona es *Limonium catalanicum*, incluida como "de interés especial" en el citado catálogo. En el entorno de la Salada de Mediana aparece también *Halopeplis amplexicaulis* o *Microcnemum coralloides*, incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Aragón como "sensible a la alteración de su hábitat".

Entre la avifauna dominan especies esteparias como sisón, ganga ibérica y ortega, incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Aragón y en el Catálogo estatal como "vulnerables", además de alondra ricotí, incluida en el citado catálogo como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo aragonés y como "Vulnerable" en el Catálogo estatal, con poblaciones identificadas y censadas en una zona al sur del parque eólico, denominada "Acampo de Mediana". El área de ubicación del aerogenerador S-08 se ubica en el ámbito propuesto por la Dirección General de Sostenibilidad para un futuro plan de conservación y recuperación de la avifauna esteparia y para un futuro plan de conservación del hábitat de la alondra ricotí cuyas tramitaciones administrativas comenzaron respectivamente a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto, y a unos 220 m del ámbito incluido en la Orden de inicio, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat.

Destaca también la presencia de rapaces como buitre leonado, alimoche, incluido en el catálogo de especies amenazadas de Aragón como "vulnerable", águila real, águila culebrera, milano real o grulla común, incluidos los dos últimos en el catálogo aragonés como "sensible a la alteración de su hábitat" y el milano real además en el catálogo español como "en peligro de extinción", milano negro, además de aguiluchos, ratoneros y cernícalos. Destaca la presencia de puntos de nidificación de águila culebrera, águila calzada y águila real en la zona directamente afectada por el proyecto. El cernícalo primilla está incluido como "sensible a la alteración de su hábitat" en el catálogo aragonés, y el proyecto afecta al ámbito del Plan de conservación de su hábitat, establecido por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, estando en áreas críticas para la especie los aerogeneradores del número 5 al número 8. Las colonias más cercanas son las denominadas "El Moro", "Josécico" y "Romero", a más de 3 km de distancia de los aerogeneradores. Entre las amenazas para la especie se citan la instalación de infraestructuras de producción energética (solar y eólica) por cambios en el uso del suelo de las áreas agrícolas y las colisiones con los aerogeneradores. Otras especies con presencia en la zona son grulla común en paso y aláudidos como las cogujadas, alondras y calandrias, así como fringílicos, principalmente pardillos y jilgueros, emberícidos y especies como las collalbas rubias. Respecto a los quirópteros, destaca la presencia de *Pipistrellus pipistrellus*, *P. pygmaeus*, *P. kuhlii*, *Hypsugo savii* y *Eptesicus serotinus*.

Por otra parte, la zona se ubica en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón de acuerdo a Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, en base a la aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para



la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

La Salada de Mediana o Balsa de La Sulfúrica está catalogada como Lugar de Interés Geológico y Humedal Singular de Aragón, según se dispone en el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección, así como humedal singular de Aragón, según el Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección.

Los espacios de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite, el Planerón y La Lomaza” y LIC ES2430091 “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro”, se ubican a unos 1.200 m de distancia, al sur y sureste, de los aerogeneradores más próximos.

El Punto de Alimentación Suplementaria de aves carroñeras de Fuentes de Ebro, que ha sido trasladado a la parcela 95 del polígono 207 desde su antiguo emplazamiento en la parcela 58 del polígono 105, se encuentra actualmente a una distancia superior a los 10 km en dirección sureste del aerogenerador más próximo.

El parque eólico “STEV” no se emplaza en el ámbito de Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Humedales incluidos en el convenio Ramsar y tampoco afecta a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón. No se afecta a los dominios públicos forestal o pecuario.

Según información aportada por el Ayuntamiento de Zaragoza el proyecto afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del Término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014 y que motivó, tras la tramitación de una evaluación ambiental estratégica simplificada (artículos 11.2 y 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre), la Resolución de 23 de mayo de 2016, por la que se decidió no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y se emitió el informe ambiental estratégico del Plan Especial de la Estepa y Suelo No Urbanizable del Sur de Zaragoza (Expediente INAGA 500201/71A/2015/11000 y “Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 17 de junio de 2016). Concretamente, la totalidad del proyecto se ubica en la Zona A del Plan.

5. Efectos potenciales de la actuación:

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la fauna y en concreto sobre la aves y quirópteros, como consecuencia del incremento de la mortalidad por colisiones contra las aspas de los aerogeneradores o barotrauma, así como por alteración, fragmentación y pérdida de sus hábitats naturales de desarrollo, sobre la vegetación natural y los hábitats de interés comunitario por la construcción de accesos, desmontes y los desbroces previstos, sobre el paisaje por la modificación de la fisiografía del terreno y la presencia de los aerogeneradores, sobre el sustrato edáfico como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación, y sobre los usos del suelo por pérdida de superficie agrícola y/o forestal. De todos ellos, se consideran como más relevantes las afecciones sobre la avifauna, quirópteros y paisaje, y sobre la vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario prioritario, que se sumarían en todo caso a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas proyectados o existentes en el entorno.

El análisis de alternativas descarta inicialmente la Alternativa 0 dado que, entre otros motivos, la construcción y funcionamiento del parque eólico “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV)” contribuirá a alcanzar los objetivos recogidos en las planificaciones sectoriales de energías renovables, sin tener en cuenta que se puede estar próximo a alcanzar una producción de energía a partir de fuentes renovables suficiente para cubrir con las necesidades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

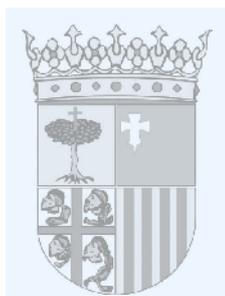
En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se afecta directamente a cauces o drenajes de entidad. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas.

Respecto a la vegetación, la construcción del parque eólico “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV)” conllevaría la eliminación de vegetación natural durante las obras de construcción de las plataformas, zanjas y viales, ocasionando la desaparición de superficies que albergan comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario prioritario 1520 “Vegetación gipsícola mediterránea (Gypsophiletalia)”, superficie que en el proyecto evaluado en 2018 había sido estimada en el EslA como de 7 ha de afección directa,



y que se incrementa hasta las 11,26 ha en el nuevo proyecto modificado, asumiendo el estudio como inevitable la afección a superficies correspondientes a este hábitat prioritario, a pesar de que la poligonal del parque eólico abarca una superficie de 20 km². La superficie a afectar se considera muy elevada, este tipo de hábitat se encuentra en franco retroceso presentando altas dificultades de regeneración tras ser afectado, debido a que ocupa zonas con escaso suelo vegetal. Es necesario recordar que el HIC1520 Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*), de carácter prioritario y en el que Aragón tienen una significación muy relevante, está recogido como uno de los 27 hábitats en “peligro de desaparecer” y uno de los 9 HIC endémicos. Se afectaría además a superficies de pinares de pino carrasco estimadas en unas 3,82 ha, que se corresponden con el hábitat de interés comunitario 9530 (o 9540) “Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos”, bien sean naturales o de repoblación, siendo estas superficies arboladas muy escasas en la zona. En el ámbito del proyecto se ha constatado también la presencia de flora catalogada, con taxones de la especie al-arba *Krascheninnikovia ceratoides*, que cuenta con un Plan de conservación establecido por el Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, para asegurar la protección de la especie en estas zonas, y que si bien en el EsIA se descarta su afección por no haber detectado cuadrículas con presencia de la especie en la zona afectada, las zonas naturales se incluyen entre los hábitats potenciales para el desarrollo de la especie.

El proyecto modificado incluye 9 aerogeneradores frente a los 13 propuestos en el proyecto evaluado que motivó la Resolución de 25 de julio de 2018, disminuyendo por tanto cuatro de las posiciones previamente planteadas. Las características de los aerogeneradores planteados inicialmente eran de 85 m de torre y 130 m de diámetro de pala, con un área de barrido conjunta para los 13 aerogeneradores de 17,25 ha, y en el proyecto modificado se prevé la instalación de máquinas de 101 m de altura de buje y 158 m de diámetro de pala, con un área de barrido conjunta para los 9 aerogeneradores de 17,65 ha, por lo que el potencial impacto por colisión sobre la avifauna, se mantiene o incluso se podría incrementar al alcanzar alturas de 180 m frente a los 150 m alcanzado anteriormente. Entre la avifauna con presencia en la zona se incluyen especies esteparias como sisón, ganga ibérica y ortega, incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Aragón y en el Catálogo estatal como “vulnerables”, además de alondra ricotí, con poblaciones identificadas y censadas en una zona al sur del parque eólico denominada “Acampo de Mediana”, e incluida en el citado catálogo como “sensible a la alteración de su hábitat” en el Catálogo aragonés y como “Vulnerable” en el Catálogo estatal. En el proyecto original se preveía la ubicación de los aerogeneradores número 1 a número 4 (S-01, S-02, S-03 y S-04) dentro del ámbito propuesto por la Dirección General de Sostenibilidad para un futuro plan de conservación y recuperación de la avifauna esteparia y para un futuro plan de conservación del hábitat de la alondra ricotí, y en el proyecto modificado únicamente el aerogenerador número S-08 se ubica dentro del ámbito propuesto para el Plan de la avifauna esteparia, y ninguno de ellos dentro del ámbito propuesto para el Plan de conservación de la alondra común, si bien el citado aerogenerador S-08 quedaría a solo 200 m del límite del ámbito citado. Además de las especies de avifauna esteparia, destaca también la presencia de rapaces como buitre leonado, alimoche, incluido en el catálogo de especies amenazadas de Aragón como “vulnerable”, águila real, águila culebrera, milano real, incluido en el catálogo aragonés como “sensible a la alteración de su hábitat” y en el catálogo español como “en peligro de extinción”, milano negro, además de aguiluchos, ratoneros y cernícalos, como el cernícalo primilla, incluido como “sensible a la alteración de su hábitat” en el catálogo aragonés, y afectando al ámbito del Plan de conservación de su hábitat, establecido por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, estando los aerogeneradores S-05, S-06, S-07 y S-08 en áreas críticas para la especie, si bien las colonias más cercanas denominadas “El Moro”, “Josécico” y “Romero”, se ubica a más de 3 km de distancia. Entre las amenazas para la especie se citan la instalación de infraestructuras de producción energética (solar y eólica) por cambios en el uso del suelo de las áreas agrícolas y las colisiones con los aerogeneradores. Destaca la presencia de puntos de nidificación para águila culebrera, águila calzada y águila real, y al menos 4 de los 9 aerogeneradores, concretamente las posiciones S-02, S-03, S-05 y S-06 quedarían ubicadas a distancias inferiores a 1 km del punto de nidificación de águila real, que se bien según el EsIA se encuentra abandonado, no se puede descartar su utilización en los próximos años. Otras especies con presencia en la zona son grulla común en paso y aláudidos como las cogujadas, alondras y calandrias, así como fringílicos, principalmente pardillos y jilgueros, embercizados y especies como las collalbas rubias. Respecto a los quirópteros, destaca la presencia de *Pipistrellus pipistrellus*, *P. pygmaeus*, *P. kuhlii*, *Hypsugo savii* y *Eptesicus serotinus*. Los últimos estudios relativos a la alondra ricotí que reflejan las tendencias regresivas de esta especie en Aragón, han puesto de manifiesto que la proximidad de los parques eólicos



acelera el proceso de reducción de avistamientos del rocín (*Chersophilus duponti*), situando esta distancia umbral en 4,5 km. Cabe deducir, por tanto, que en presencia del parque eólico "STEV" supondrá no solo un grave riesgo de pérdida neta de individuos por colisión directa y por alteración de su hábitat, sino porque además limitará sus movimientos durante la época nupcial, comprometiendo la viabilidad de esta población. Hay que considerar que los 9 aerogeneradores propuestos se ubican a menos de 3 km del área delimitada como importante para el rocín, 6 de los cuales se ubican a menos de 2 km, de los que 3 están a menos de 1 km de una de las áreas cartografiadas de importancia para la especie, con presencia contrastada de individuos.

Como ya se indicó en la citada Resolución de 25 de julio de 2018, cabe destacar la proximidad a la ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite, el Planerón y La Lomaza", con buena representación de especies esteparias y rapaces, y que favorece la frecuentación de la zona por diversas especies de avifauna amenazada objetivo de protección de este espacio, lo que puede traducirse en un importante riesgo potencial de accidentes con los aerogeneradores y afecciones indirectas sobre este espacio protegido. A esto hay que sumar que las especies más sensibles, por presentar tasas de reproducción más bajas (buitre leonado, alimoche, águila real, águila perdicera, águila culebrera, milano real y milano negro) son también especies susceptibles a sufrir accidentes por el parque eólico proyectado, por lo que, en concurrencia con otras amenazas, se podría llegar a ver comprometida la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies objetivo de conservación de la ZEPA. Por lo anteriormente expuesto, se puede prever un incremento significativo del riesgo de accidentes por colisión y pérdida importante de hábitat especialmente en el grupo de la avifauna esteparia, y un efecto acumulativo y sinérgico creciente por la presencia de los diversos parques en funcionamiento o en fase de tramitación, que puede tener efectos significativos para el éxito reproductor y supervivencia de estas especies e incrementando su mortalidad. Este aspecto relativo a los efectos acumulativos y sinérgicos no ha sido correctamente evaluado en el EsIA, que se ha limitado a justificar que a mayor número de aerogeneradores instalados en el entorno, menor es el efecto sinérgico y acumulativo del parque eólico proyectado, cuando se debería haber realizado un estudio de los efectos de los parques eólicos instalados, las modificaciones en los espacios ocupados y rutas de vuelo de la avifauna y las potenciales afecciones sumatorias del parque eólico proyectado respecto a los existentes y también proyectados en el entorno.

Por otra parte, el proyecto afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del Término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Según el artículo 25 de citado Plan, la totalidad de los aerogeneradores se emplazan en la zona A, por lo que no sería un uso compatible con lo especificado en el citado Plan, ya que esta categoría adjetiva de zonificación restringe las instalaciones eólicas en el ámbito así definido. Indica además que, si bien en el actual estado de tramitación del proyecto inicialmente prevalece el informe del órgano ambiental, no se puede obviar el criterio y voluntad del Ayuntamiento de Zaragoza en relación con el ecosistema estepario, que considera que el proyecto modificado del parque eólico STEV no introduce cambios sustantivos que justifiquen una modificación del criterio establecido en la declaración de impacto ambiental contenida en la Resolución de 25 de julio de 2018, del INAGA.

Las dimensiones del proyecto y su ubicación en su nueva configuración de 9 aerogeneradores podrían hacer posible la reubicación de los aerogeneradores dentro de la poligonal, siempre sin desplazar hacia el sur los aerogeneradores debido a que se incrementaría el riesgo de colisión y pérdida de hábitat para las especies esteparias y especies objetivo de conservación de la ZEPA, y proponiendo su desplazamiento hacia el norte, evitando en todo momento las afecciones sobre vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario prioritario 1520. Por ello, en caso de proponer un nuevo diseño del proyecto cumpliendo estas premisas, la modificación se podría considerar sustancial, por lo que debería ser objeto de una nueva tramitación de evaluación de impacto ambiental, que debería incluir un nuevo estudio de avifauna de ciclo anual actualizado según las condiciones presentes del medio, y un nuevo estudio de efectos acumulativos y sinérgicos.

Así, la modificación propuesta para el proyecto, el estudio de impacto ambiental presentado junto con las adendas de avifauna, quirópteros y estudio de los impactos acumulativos y sinérgicos del parque eólico "STEV", no consiguen justificar la compatibilidad del proyecto con los valores naturales de la zona, considerando que la implantación del parque eólico en concurrencia con el resto de parques eólicos y líneas eléctricas existentes y proyectadas en la zona, podría provocar afecciones significativas sobre el medio natural y en particular sobre la avifauna, teniendo en cuenta la presencia de especies amenazadas en el entorno. Las medidas preventivas y correctoras propuestas podrían no ser suficientes para conciliar la pre-



sencia del parque eólico con la conservación de los hábitats de interés comunitario, y flora y fauna amenazadas, teniendo en cuenta los espacios y legislaciones que pretenden la conservación actual y futura de este entorno, los espacios próximos de la Red Natura 2000 y el Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del Término municipal de Zaragoza.

Entre otras cuestiones, no se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad de la ocupación del suelo. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el de combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo. Durante la fase de funcionamiento la generación de energía renovable se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es de tipo alto-medio-bajo en los terrenos afectados por el parque eólico (tipos 3, 5 y 6 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimiento son medios o muy bajos y por deslizamientos son bajos o muy bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califica como medio, y el de vientos como alto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto, susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación del parque eólico "Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV)", ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos por riesgo de incendios. Es por ello que podrían ser previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

Finalmente, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica es muy elevada en la zona sur del parque (posiciones S-05, S-06, S-07 y S-08) y el resto se ubican en zonas de sensibilidad media, conforme la Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

6. Trámite de audiencia.

Con fecha 9 de diciembre de 2021 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia del borrador de resolución al Ayuntamiento de Zaragoza, a la Comarca Central y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 11 de enero de 2022 se recibe respuesta del promotor en la que presenta una modificación del proyecto en la que proponen el cambio de modelo de máquina, la eliminación de las posiciones 2, 3, 4 y 8, la reubicación de las posiciones 6 y 7 y diversas modificaciones de trazados de zanjas y características de viales. Si bien disminuye el número de aerogeneradores y se alejan de las



zonas más sensibles para la avifauna esteparia, no se garantiza la consecución de los objetivos de los planes de conservación aprobados o iniciados: 3 de los 5 aerogeneradores dentro de área crítica de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), se mantienen 2 aerogeneradores a menos de 1 km y un tercero a menos de 2 km del área definida de importancia para el alondra de dupont o rocín, se mantienen varias posiciones muy próximas al área definida de importancia para las aves esteparias y se mantienen todos los aerogeneradores en ámbito de protección para el al-arba *Krascheninnikovia ceratoides*.

Para la propuesta de modificación presentada en el trámite de audiencia, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica es muy elevada en la zona sur del parque (posiciones S-05, S-06 y S-07) y el resto (posiciones S-01 y S-09) se ubican en zonas de sensibilidad media, conforme la Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Tras evaluar las modificaciones propuestas, valorando los efectos que todavía se mantienen sobre los valores ambientales existentes, así como los datos de mortalidad de los parques eólicos que limitan con el proyecto, gran parte de la cual es generada sobre especies con alta categoría de protección en los catálogos de especies amenazadas tanto nacional como aragonés, se hace necesario aplicar el principio de cautela por el que se considera, a los solos efectos ambientales que la modificación del proyecto de parque eólico "Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes" presentado en la Memoria de respuesta al borrador de la DIA emitida, no resuelve las carencias ambientales del proyecto evaluado y no es por tanto una alternativa viable ambientalmente.

7. Dictamen y de declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Visto el Proyecto de parque eólico "Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes" (STEV), de 49,5 MW, ubicado en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat; el Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación, la Resolución de 23 de mayo de 2016, por la que se decidió no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y se emitió el informe ambiental estratégico del Plan Especial de la Estepa y Suelo No Urbanizable del Sur de Zaragoza (Expediente INAGA 500201/71A/2015/11000); la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, así como las respuestas de los organismos consultados en el trámite de información pública, se propone la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes" (STEV), de 49,5 MW, ubicado en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL, resulta desfavorable e incompatible con la adecuada conservación del patrimonio natural, debido a los siguientes motivos:

1. La construcción y explotación del proyecto del parque eólico modificado "Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes" (STEV), podría generar con gran probabilidad, impactos severos sobre superficies de vegetación natural inventariada como hábitat de interés comuni-



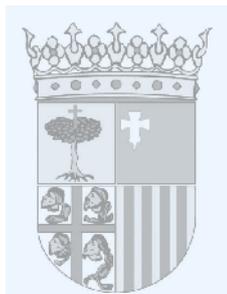
tario prioritario y sobre especies de avifauna esteparia y rapaces incluidas en las categorías de “en peligro de extinción”, “sensible a la alteración de su hábitat” y “vulnerable” de los Catálogos Aragonés y Español de Especies Amenazadas, comprometiendo la supervivencia y viabilidad de las poblaciones en esta zona y por extensión con la conservación de estas especies en Aragón, y con efectos directos e indirectos significativos sobre especies objetivo de conservación del espacio de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite, el Planeron y La Lomaza”.

2. El proyecto modificado incrementa las afecciones sobre superficies que albergan comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario prioritario 1520 “Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*), que en el proyecto evaluado en 2018 habían sido estimadas en el EslA como de 7 ha de afección directa, y que se incrementa hasta las 11,26 ha en el nuevo proyecto modificado, asumiendo el estudio como inevitable la afección a dichas superficies naturales.

3. Si bien en el proyecto modificado se plantean 9 aerogeneradores frente a los 13 propuestos en el proyecto evaluado que motivó la Resolución de 25 de julio de 2018, del INAGA, disminuyendo por tanto cuatro de las posiciones previamente planteadas, las características de los aerogeneradores planteados inicialmente eran de 85 m de torre y 130 m de diámetro de pala, con un área de barrido conjunta para los 13 aerogeneradores de 17,25 ha, y en el proyecto modificado se prevé la instalación de máquinas de 101 m de altura de buje y 158 m de diámetro de pala, con un área de barrido conjunta para los 9 aerogeneradores de 17,65 ha, por lo que el potencial impacto por colisión sobre la avifauna, se mantiene o incluso se podría incrementar al alcanzar alturas de 180 m frente a los 150 m alcanzado anteriormente. En el EslA y anexos (estudio de avifauna y quirópteros y estudio de efectos acumulativos y sinérgicos) no se aportan informaciones concluyentes o determinantes que aseguren la minimización o disminución de los impactos sobre hábitats y ejemplares de especies de avifauna esteparia y rapaces incluidas en las categorías de “en peligro de extinción”, “sensible a la alteración de su hábitat” y/o “vulnerable” de los Catálogos Aragonés y Español de Especies Amenazadas que, con gran probabilidad podría generar la construcción y explotación del parque eólico “STEV”, comprometiendo la supervivencia y viabilidad de poblaciones de milano real, cernícalo primilla, alimoche, sisón, ganga ibérica, ortega o rocín, entre otras, en ese entorno por ocupación y degradación del territorio estepario incrementando el grado de aislamiento, de las poblaciones que, sin conectividad y reclutamiento entre sí, hacen inviable la recuperación de las especies amenazadas. Por otra parte, el diseño del parque plantea la ubicación de posiciones a distancias inferiores a 1 km de un punto de nidificación de águila real, que, si bien podría estar abandonado actualmente, no se puede descartar su utilización en temporadas próximas.

4. Las alternativas estudiadas de ubicación y configuración, si bien disminuyen el número de aerogeneradores y se alejan de las zonas estimadas como más sensibles para la avifauna esteparia, no garantizan la consecución de los objetivos pretendidos en los Planes de conservación de especies amenazadas, dada la fragilidad de dichos ambientes esteparios, y no supondrían la minimización de los impactos ambientales evaluados ni la conservación de los hábitats y especies en la zona afectada por las obras de construcción del parque eólico de modo que los impactos residuales tras el desarrollo del proyecto pudieran llegar a incluirse dentro de umbrales compatibles con la conservación de los valores ambientales de la zona. Por todo ello, el desarrollo del proyecto pretendido continúa suponiendo un riesgo severo de menoscabo de los valores naturales y especies que tratan de preservar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y los Decretos 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat y Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de conservación, así como los futuros Planes de recuperación y/o conservación de hábitats de aves esteparias (iniciados por Orden de 26 de febrero de 2017 y de 18 de diciembre de 2015).

5. Vistas las respuestas de los organismos consultados en el trámite de información pública, y visto que la Unidad de Conservación del Medio Natural del Ayuntamiento de Zaragoza determina que la totalidad de los aerogeneradores se emplazan en la zona A del Plan de la Estepa, por lo que no sería un uso compatible con lo especificado en el citado Plan, ya que esta categoría adjetiva de zonificación restringe las instalaciones eólicas en el ámbito así definido, y que, si bien en el actual estado de tramitación del proyecto inicialmente prevalece el informe del órgano ambiental, no se puede obviar el criterio y voluntad del Ayuntamiento de Zaragoza en relación con el ecosistema estepario, que considera que el proyecto modificado



del parque eólico STEV no introduce cambios sustantivos que justifiquen una modificación del criterio establecido en la declaración de impacto ambiental contenida en la Resolución de 25 de julio de 2018, del INAGA.

Las cuestiones anteriores hacen necesario aplicar el principio de cautela que debe regir el sentido de la presente Resolución, concluyendo que dicho proyecto podría causar efectos negativos sobre el medio ambiente, y que las medidas y condicionados que pudieran ser.

Zaragoza, 1 de febrero de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**